

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 631

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUSTODIA DE TITULOS POR PARTE DEL CENTRAL DE CHILE:
MODIFICA CIRCULAR N° 404. DEROGA CIRCULAR N° 510

1. En consideración a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 1102 remitido a esta Superintendencia por el Director Administrativo del Banco Central de Chile con fecha 23 de enero de 1990, a continuación se transcribe la modificación del segundo párrafo de la letra m, de las Normas Operativas, de la Circular N° 404 de esta Superintendencia, modificado a su vez por la Circular N° 510:

"Las Administradoras podrán revalorizar los instrumentos del Fondo de Pensiones y del Encaje, que sean mantenidos en Custodia del Banco Central de Chile, durante la semana anterior al segundo lunes de cada mes".

2. Con el propósito de mantener actualizado la Circular N° 404, se adjunta la hoja de reemplazo correspondiente.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de AFP

SANTIAGO, Marzo 16 de 1990

6.

- m) El valor de cada documento mantenido en Custodia será el informado por la A.F.P. al momento de su ingreso y será revalorizado según las normas y periodicidad que fije la Superintendencia.

Las Administradoras podrán revalorizar los instrumentos del Fondo de Pensiones y del Encaje, que sean mantenidos en Custodia del Banco Central de Chile, durante la semana anterior al segundo lunes de cada mes.

para realizar la revalorización, deberán utilizarse los precios a que estuviesen valorados los instrumentos, en las respectivas carteras, al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la revalorización.

En el caso que la Administradora no realice la revalorización en la fecha indicada, esta perderá su opción hasta el mes siguiente. En todo caso, no podrá tener instrumentos que se encontrasen en custodia a esa fecha, valorados a un precio superior al vigente durante el día hábil anterior a la fecha de revalorización.

El día en que se efectúen las revalorizaciones, ninguna Administradora podrá ingresar ni rescatar instrumentos de la Custodia.

Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, la Superintendencia podrá exigir la revalorización de los títulos en custodia en la fecha que ésta estime conveniente.

Las normas anteriores, no afectan la obligación que tienen las Administradoras de mantener en todo momento, a lo menos el 90% de los títulos representativos del valor del Fondo y del Encaje, en custodia del Banco central de Chile.